

7.2. Comprobación de la instalación de medida

Para poder instalarse en la red, los equipos de medida y habrán de responder a un modelo aprobado, conforme a la ley 3/1985, y sus posteriores modificaciones; o en su defecto requerirán la autorización del modelo para su uso e instalación emitida por la Administración competente conforme al RD 1110/2007. En el apartado de contadores se relacionan las características técnicas mínimas que deberán cumplir este tipo de instalaciones.

Los aparatos de medida utilizados cumplirán con lo establecido por la legislación vigente y con las especificaciones particulares de UFD.

7.3. Verificación sistemática

Las instalaciones de medida y los contadores de los puntos tipo 1 y 2, y los tipo 3 de generación, deberán ser verificados por un verificador de medidas eléctricas autorizado antes de tres meses desde su inclusión en el sistema de medidas. La primera verificación sistemática del resto de puntos de medida tipo 3 será realizada antes de que finalice el periodo de diez años desde su puesta en servicio.

La inspección comprenderá la comprobación de los siguientes aspectos:

- Inspección visual de los equipos de medida.
- Comprobación de cableados y esquema eléctrico del sistema de medida.
- Comprobación de que los equipos de medida han superado la verificación en origen o primitiva.
- Parametrización del contador-registrador.
- Precinto de los equipos de medida.
- Pruebas funcionales de comunicación.

Los equipos Tipo 4 y 5 deberán disponer de verificación primitiva o en origen y serán sometidos a verificaciones periódicas. Las verificaciones de contadores Tipo 4 y 5 se podrán efectuar con carácter individual o por el procedimiento de lotes.

La verificación de los equipos de medida se realizará conforme a lo establecido en el P.O 10.2 de REE. Las actas de verificación de los equipos, quedan recogidas en el siguiente apartado de este documento.

(ES.0130.ES.RE.EMA)		Fecha: (30/06/2010)
Edición: (1)		Página: 37 de 37